

PROCESO DE DECLARATIVO 2020-165

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el proceso de **MARY INES BECARIA CASTELLANOS** contra **BANCO POPULAR**, se encuentra para corrección de auto anterior. Sírvasse Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto que ordena integrar litis consorcio necesario de fecha 13 de junio de la presente anualidad por error involuntario se relacionó mal el nombre del integrado a la litis.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Por lo anterior se **RESUELVE:**

CORREGIR el nombre enunciado en los párrafos 4, 5 y 6 auto del 13 de junio de la presente anualidad indicando que el litis consorcio necesario que se ordena integrar es COLPENSIONES, en consecuencia por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155a8eb2b2d053fa6a7e7e67e6676dd7e308e15715777e5083294099d988cd27**

Documento generado en 28/11/2022 10:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>